

de carencia de leyes que acompañó las primeras fases de la revolución; que de la antítesis "revolución-Derecho" está emergiendo una síntesis que comprende a ambos.

Joaquín de AGUILERA

FILIPINAS

UNITAS

Organo de la Universidad de Santo Tomás. Manila. Enero-marzo 1948

FELIX, Alfonso: Reforma del sistema penal de Filipinas. Bosquejo de un Proyecto de Código penal con el título de "CODIGO DE TRANSGRESIONES DE FILIPINAS"; pág. 55.

En las Islas Filipinas se encuentra en vigor el Código penal promulgado en el año de 1932 por Ley núm. 3.815, que si bien por su fecha es un Código moderno, por su contenido no es nada más que el viejo Código dado por España a aquellas Islas en el año 1887, con ligeras modificaciones, el cual constituye, a su vez, un fiel reflejo del nuestro de 1870.

De lo expuesto se deduce la necesidad en que se encuentra la nación hermana, al igual que nosotros, de un Código penal que esté de acuerdo con los adelantos efectuados en la Ciencia penal.

El autor de este interesantísimo trabajo, que lo es también del Proyecto, nos expone brillantemente estas necesidades haciendo constar que se han de tener en cuenta no solamente los adelantos producidos en la materia del Derecho penal, sino también "esas nuevas Ciencias denominadas Antropología criminal, Sociología criminal, Psicología criminal, Estadística criminal y otras más aún, las cuales, en vez de considerarse ajenas al trabajo del penalista, se juzga que sólo a este es a quien pertenece conocerlas, cultivarlas y aplicarlas"; pero todo esto, teniendo en cuenta que, como expresamente se le encargó, el proyecto ha de ajustarse a las condiciones y costumbres del país.

A continuación nos muestra el autor el índice de este proyecto de "Código de transiciones de Filipinas" que empieza por unas "disposiciones iniciales" (que son simplemente esto y no una parte general como pudiera creerse, ya que esta se encuentra en el libro IV) y que comprenden tres capítulos que respectivamente tratan: Del alcance y penalidad del Código; de las transgresiones y de la responsabilidad proveniente de ellas y de la esfera de aplicación del Código. De estas disposiciones nos interesa hacer resaltar las contenidas en la sección primera del capítulo II, que dicen: "Son transgresiones las acciones y omisiones voluntarias para las que este Código o la Ley señale alguna sanción represiva"; "Las transgresiones se presumen siempre voluntarias, a no ser que se pruebe lo contrario", y "Las transgresiones—que pueden ser graves, menos graves y leves—, se cometen no sólo por acción u omisión deliberada del transgresor, sino también por culpa".

De lo expuesto se deduce claramente que el proyecto sigue aquí los mismos postulados clásicos de los anteriores Códigos filipinos y no el criterio expuesto en la base cuarta del proyecto de Bases en que se dice: "... ideológicamente, para la formación espiritual de los jueces y tribunales, el Código considerará el acto antisocial como un fenómeno natural morboso, perjudicial a la vida colectiva..." y habrá de seguir "...las directivas, ya arraigadas en las llamadas ciencias penales y en sus afines, aportadas por las escuelas positivistas, correccional, de defensa social, neo positivista y preventivo-perfeccionista...". Justifica el autor su posición diciendo que articular en el Código principios que indiquen que la transgresión no es el resultado de una determinación libre del sujeto "equivaldría, no obstante los evidentes logros de la criminología experimental, a enjabelgar la conciencia pública, a inocular el fermento disolvente de la idea de responsabilidad, a embairse con el espejismo de lo real, a descolgar el fruto que aún no esté en su punto y sazón". En cuanto a la culpa y responsabilidad dice que "atendiendo a las enseñanzas del Jurado y al criterio que todavía creo predominante en el país, el proyecto de Código conserva la misma fraseología que el Código penal vigente" y añade que "esta reiteración de principios no empece a las nuevas normas de considerar a los delincuentes como enfermos a quienes hay que reformar y tratar según su peculiar idiosincrasia para devolverlos regenerados y fortalecidos como miembros útiles al seno de la comunidad en que vivían".

En el libro primero trata de las "Transgresiones contra las personas" y se divide en siete títulos (formados por distinto número de capítulos) que tratan de los: Actos y omisiones contra la libertad y seguridad individuales; Ofensas al honor; Ofensas a la honestidad, la moral y las buenas costumbres; Transgresiones relativas al estado civil de las personas; Transgresiones contra la propiedad, y de las falsedades.

En este libro seguimos notando la profunda influencia operada en el proyecto por nuestro Código del 70, especialmente en los delitos contra la vida y la integridad corporal, entre los que se encuentra la tan justamente criticada figura delictiva del disparo de arma de fuego.

El libro segundo trata "De las transgresiones contra la sociedad", agrupando su contenido en otros siete títulos, con las siguientes rúbricas: Transgresiones contra la seguridad colectiva; Transgresiones contra la salud pública; Ofensas en materia de Religión, Obras pías y de mejoramiento y bienestar social; Transgresiones contra el interés público; Transgresiones relacionadas con el fomento, coordinación y desarrollo de la agricultura, de la industria y de las fuerzas productoras del país; Transgresiones en menoscabo de los recursos naturales del país y de la desatención represible de los deberes cívicos.

Es de notar el extraordinario casuismo que se observa en los tipos penales contenidos en este segundo libro, siendo de hacer notar su profundo contenido social, que se hace patente en el capítulo III del título IV, que se ocupa de las "Transgresiones provenientes de las relaciones del capital y el trabajo". Merece destacarse el título VII, que se

refiere a "La desatención reprensible de los deberes cívicos", motivado, según nos dice el autor, a causa de que el "filipino, apático de suyo, no ha podido menos que sentir la perniciosa influencia de esa ola de indiferentismo imperante en esta época de grosero y egoísta materialismo" nos dice que es corriente acudir a contemplar un incendio como a un espectáculo, en lugar de presentarse al funcionario correspondiente para ofrecer su cooperación. También dice que "es usual ver escurrir el bulto a quienes han presenciado una transgresión grave de la Ley... no ofreciéndose como testigo, y eludir así las molestias propias de tal actitud". Y continúa diciéndonos "a compensar tan censurable insubordinación contra el precepto divino "amarás a tu prójimo como a ti mismo", el título VII del libro II del Proyecto declara reprensibles ciertas desatenciones del deber cívico, que define diciendo que "es la obligación moral, para con la sociedad o sus componentes, que el sentir general o la conciencia pública impone a todo individuo que convive con los demás miembros de una comunidad civilizada, de ser útil y de prestar a sus semejantes el servicio que las circunstancias de cada caso demanden" (artículo 437), siendo, por lo tanto, reos de este delito los comprendidos en los casos que se definen en el artículo siguiente y, en general, los que de muestren que les es indiferente el bienestar de los demás, dejando de prestar ayuda, pudiendo hacerlo sin peligro o daño para su persona".

De las "Transgresiones contra el Estado, sus poderes e instituciones" se ocupa el libro III, que comprende los siguientes títulos: I. Atentados contra la seguridad nacional; II. Ultrajes a Filipinas y a su Gobierno y de su representación integral; III. Atentados contra los poderes públicos; IV. Transgresiones de las leyes fundamentales del Estado; V. Transgresiones del orden público; VI. Falsedades y fraudes contra el Gobierno; VII. Transgresiones contra la Administración de Justicia; VIII. Transgresiones varias de funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos; IX. Transgresiones relacionadas con los extranjeros; X. Transgresiones relacionadas con la administración de varios negociados, oficinas y organismos del Gobierno no comprendidas en los precedentes artículos de este Código, y XI. Transgresiones en materia de gobierno interior.

Una especialísima atención merece el libro IV de este proyecto, en el que, bajo el título de "De las sanciones", están contenidas las disposiciones de lo que usualmente se denomina "Parte general". El título I de este libro trata de las "Medidas de represión y seguridad". Estas medidas de represión son las siguientes: a) Inocuidación; b) Vasectomía u onariotomía; c) Internamiento; d) Deportación o expulsión de extranjeros; e) Confinamiento y destierro; f) Multa; g) Caución de conducta; h) Inhabilitación absoluta y especial; i) Suspensión; j) Reprensión o admonición pública y privada; k) Reparación de daños o indemnización de perjuicios; l) Devolución de beneficios obtenidos en la ejecución de una transgresión o en el ejercicio de una actividad ilícita; m) Publicación de la sentencia a costa del reo; n) Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos de la transgresión; o) Interdicción civil, y p) Pago de las costas. El capítulo III contiene un completo cuadro de medidas de seguridad.

El título II se ocupa "De la aplicación de las sanciones", tratándose en la sección primera del capítulo I de las personas responsables, siguiéndose la clásica distinción entre autores, cómplices y encubridores. La sección segunda se ocupa del grado de ejecución; en la sección tercera se trata de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, clasificándolas en: *a)* Eximentes; *b)* Justificantes; *c)* Excusatorias; *d)* Atenuantes; *e)* Agravantes; *f)* Alternativas, y *g)* Calificativas.

Las secciones siguientes se ocupan de las reglas para la determinación de la pena.

El título III trata de la ejecución y cumplimiento de las sanciones; el IV, de relación de las sanciones correspondientes a las distintas transgresiones del Código; el V, de la extinción de la responsabilidad represiva proveniente de las transgresiones; el VI, de la responsabilidad civil, y el VII, de las disposiciones finales, formado por dos capítulos, conteniendo el primero la cláusula derogatoria y el segundo las disposiciones referentes a la vigencia del Código.

De lo expuesto se desprende, como decimos, que estas disposiciones del último libro contienen la llamada parte general, colocada al final por razón que no se nos alcanza, a no ser a causa de que los tres primeros libros fueron hechos por el autor del trabajo de que nos ocupamos y el libro IV por el Magistrado Sr. Albert.

Merece destacarse del contenido de este libro la inclusión de medidas esterilizadoras en el cuadro de las penas, indudablemente por influencia de las leyes norteamericanas de este carácter, que poseen casi todos los Estados a partir de primeros de siglo, aunque con carácter penal sólo existen en Washington, California y Nebraska, y fuera de los Estados Unidos, en Dinamarca (Ley de 1 de junio de 1929) y Finlandia (Ley de 13 de junio de 1935).

Con relación al grado de participación en el delito, la base octava, a la que tenía que sujetarse el proyecto, preceptuaba que "las categorías subjetivas o discriminadoras de diversos grados de criminalidad desaparecerán del nuevo Código" y que "toda participación en acto antisocial dará a los intervinientes en el mismo la denominación de infractores de las leyes de defensa social o simplemente de infractores", y que con relación a los denominados encubridores se hará una excepción. "Estos se considerarán como infractores por el acto antisocial que hayan tratado de encubrir, si tenían conocimiento del intento de realizar el acto antisocial. En caso contrario serán denominados encubridores. El encubrimiento, así limitado, será normado como un acto antisocial especial." Y a este respecto nos dice el autor que, "aun a riesgo de parecer algún tanto apegados a lo antiguo, el proyecto, al igual que el Código penal español de 1928 y que nuestro Código penal vigente, conserva la misma nomenclatura diferencial de los varios grados de ejecución y participación de los transgresores, aunque para los efectos de fijar su responsabilidad se siguen los dictados de las Bases"; así, en cuanto al encubrimiento, el proyecto determina que "el convicto de encubrimiento ocasional será objeto de admonición pública y se le condenará a pagar una mul-

ta que no será mayor de 20.000 pesetas y a sufragar en una participación prudencial, al arbitrio del Tribunal, en la reparación de los daños cuando el móvil del encubrimiento no involviere la idea de lucro. En este otro caso, el encubridor será condenado solidariamente con los otros responsables de la transgresión encubierta a reparar los daños causados y al plazo de internamiento breve que creyere adecuado el Tribunal. Cuando el encubrimiento ocasional tuviere por origen principal un móvil noble o afectos sinceros de amistad o parentesco cercano, el Tribunal podrá, a su discreción, no imponer ninguna sanción o condenar al encubridor a reprobación o multa de poca importancia. Los encubridores que obraron con abuso de funciones públicas serán, además, inhabilitados absoluta y perpetuamente si el transgresor encubierto fuese convicto de transgresión grave, y temporalmente si lo fuere de transgresión menos grave. A los encubridores habituales o profesionales se les impondrá como sanción la de un año y un día a seis años de internamiento, a la confiscación de todos los bienes y beneficios obtenidos con el encubrimiento y a pagar una multa igual al importe de aquéllos. Se reputará encubridor habitual o profesional a quien se probare en juicio que fuere culpable de tres o más casos de encubrimiento, aunque éstos no hubieren sido objeto de juicio anterior. Respecto al encubrimiento profesional de transgresiones contra la propiedad, será presunción "juris tantum" de que todos los bienes que posee son fruto del encubrimiento de actos constitutivos de transgresión, y en este caso la confiscación abarcará todos los bienes, excepto los que demostrare plenamente haberlos adquirido en forma legítima. El importe de las confiscaciones a que se refieren los párrafos anteriores—dejando a salvo lo necesario para la reparación directa de los daños que personalmente debieren satisfacer los encubridores—se destinará a engrosar los fondos del Seguro Social a favor de las víctimas de las transgresiones y perjudicados por ellas" (art. 747).

Y termina diciéndonos que, "a la manera de que el hábito no hace al monje, según reza el adagio, de lo expuesto puede verse que la nomenclatura empleada en el proyecto no ha sido óbice a sus nuevas orientaciones".

Y con esto creemos haber conseguido el fin que nos habíamos propuesto de dar, dentro del espacio de que disponemos, una idea de este interesante proyecto.

C. C.